

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2024/5398 *Texto íntegro de la convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2025, en tramitación anticipada.*

Anuncio

Con fecha 18 de noviembre de 2024 el Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático ha dictado Resolución núm. 499 (P.D. Resolución núm. 431, de 04-07-2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023), relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2025, en tramitación anticipada, con base al siguiente contenido:

“Vista la Resolución del Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P.D. Res. núm. 431, de 04-07-2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023), núm. 479, de fecha 08/11/2024, por la que se ordena inicio del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2025, por un importe total de 600.000,00 €, en tramitación anticipada.

Vista la propuesta de Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2025 efectuada por la Dirección del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Por la intervención se ha contabilizado documento contable RC 2024/219307, por importe de 300.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.011.4140.47900 y por importe de 300.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.011.4140.77000.

Visto el informe de la Intervención sobre la propuesta de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2025.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (P.D. Res. núm. 431,

de 04-07-2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023), el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.

Resuelvo lo que sigue:

Primero. Aprobar el gasto y la convocatoria, en tramitación anticipada, de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2025, en los siguientes términos:

Propuesta Convocatoria de subvenciones, en tramitación anticipada, del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2025

Mediante Resolución núm. 6, de 26-01-2024, del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P.D. Resolución núm. 431, de 04 de julio de 2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023), de conformidad con los art. 10 y ss. del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS, en adelante) y art 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP, en adelante), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (BOP núm. 21, de 30-01-2024).

Dicho plan ha sido objeto de modificación mediante Resoluciones núm. 268, de fecha 23-09-2024 (BOP núm. 188, de 25/09/2024), y núm. 429, de fecha 30-10-2024 (BOP núm. 213, de 31/10/2024) del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P.D. Resolución núm. 431, de 04 de julio de 2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023).

Dicho plan estratégico prevé en sus líneas de actuación una convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida al fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén.

Artículo 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo contenido en el art. 22.1 de la LGS, para el desarrollo de actividades y/o proyectos en materia agraria y/o pecuarias, distintas al olivar, cereales, cultivos forrajeros, cultivos silvícolas e industriales (excepto el lúpulo y la producción de trufa), y/o cualquier cultivo transgénico, que desarrollen agricultoras/es y ganaderas/os en la provincia de Jaén para alguna de las siguientes líneas:

1. Arrendamiento de fincas rústicas:

1. a. Para la diversificación agraria y la generación de empleo.
1. b. Para asentamiento de rebaños ganaderos de especies en peligro de extinción.

2. Generación de empleo para cultivos herbáceos o huertos que diversifiquen la actividad agrícola.
3. Generación de empleo para cultivos leñosos, o su reconversión a la producción ecológica, que diversifique la actividad agrícola.
4. Acciones de apoyo a la ganadería trashumante.
5. Inversión en explotaciones agrarias.
6. Inversión en explotaciones ganaderas.

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 2019/316, de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, según el cual el total de ayudas de mínimis concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 25.000,00 € brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Glosario de términos de la presente convocatoria:

A los efectos de la presente convocatoria se entenderá por:

1. Actividad agraria:

Es el conjunto de trabajos y labores que se requiere para la obtención de productos agrícolas.

2. Actividad pecuaria:

Es el conjunto de trabajos y labores que se requiere para la obtención de productos ganaderos.

3. Explotación Agrícola:

Es el conjunto de bienes y derechos que conforman una unidad técnico/económica de la que gracias a la actividad agraria se obtienen productos agrarios bajo la responsabilidad de un titular. Dicha unidad se caracteriza, generalmente, por la utilización de los mismos medios de producción: mano de obra y maquinaria.

4. Explotación ganadera:

Es el conjunto de bienes y derechos que conforman una unidad técnico-económica de la que gracias a la actividad pecuaria se obtienen productos ganaderos bajo la responsabilidad de un titular. Dicha unidad se caracteriza, generalmente, por la utilización de los mismos medios de producción: mano de obra y maquinaria.

5. Explotación ganadera de origen:

Aquella cuya clasificación zootécnica sea “producción y reproducción”, según el apartado 1 del Anexo III del RD. 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.

6. Unidad Ganadera Mayor (UGM):

Representa a un animal que tiene unas necesidades energéticas de 3.000 UF (unidades forrajeras) que equivale a una vaca de 550 Kg que produce 3.000 litros de leche al año.

En cualquiera de los casos debe considerarse para su cálculo la tabla de equivalencias definidas en el artículo 5 de la presente convocatoria y que se ha establecido en función de la raza, edad, peso, peso metabólico, necesidades energéticas y producción lechera.

7. Material vegetal plurianual:

Es aquel que da lugar a los cultivos para la diversificación de la actividad agrícola objeto de la presente convocatoria, que ocupan el terreno durante largos periodos (mínimo 2 años) y no necesitan ser replantados después de cada cosecha.

8. Cultivo asociado:

Es aquel que para la diversificación de la actividad agrícola objeto de la presente convocatoria, se implementa de forma combinada o simbiótica en un terreno donde ya existe establecido un cultivo plurianual, intercalando las calles y espacios intermedios de modo que permita un manejo adecuado de las mismas.

9. Reconversión:

Las labores necesarias y suficientes para cambiar el método de cultivo convencional a ecológico dentro de una determinada plantación agrícola.

10. Huertos:

Se considerará huerto al espacio en el que se cultivan, en régimen de riego, diferentes especies principalmente de porte herbáceo (hortícolas) en el que pueden encontrarse algunos de porte leñoso, concretamente frutales que se cultivan de forma simultánea. Deben cultivarse de forma simultánea al menos tres especies diferentes, coincidentes en la producción y debe haber rotación de cultivo estacional para asegurar su rentabilidad a lo largo de todo el año. La presencia de cultivos leñosos no podrá superar en ningún caso el 10% de la superficie dedicada a la huerta y se excluye la posibilidad del cultivo asociado con cultivos industriales, olivar y otros leñosos como almendros, pistachos y otros similares.

1. Tablas de equivalencia en Unidades de Ganado Mayor (UGM) por cabeza y especie:

<i>Aves e Insectos</i>	
Pavos	0,021
Pollos de carne	0,007
Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves	0,010
Otros Insectos	0,005
<i>Bovino</i>	
De 6 meses a 2 años	0,60
De más de 2 años	1,00
<i>Caprino</i>	
De más de 4 meses y menos de un año	0,10
Cabras	0,15
Machos adultos	0,12
<i>Ovino</i>	
De más de 4 meses y menos de un año	0,10
Ovejas	0,15
Machos adultos	0,12
<i>Porcino</i>	
Cerda reproductora	0,67
Verraco	0,27
Cerdo	0,17
Lechón de 6 a 20 Kg	0,02

Artículo 2. Beneficiarias/os

1. Tendrán la consideración de beneficiarias/os las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas a la fecha de solicitud, que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en situación que legitima su concesión, requiriéndose, para estas últimas, que la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto, fines o estatutos.

Las/os beneficiarias/os deberán desarrollar su actividad en municipios de la provincia de Jaén.

Para poder adquirir la condición de beneficiaria/o la/el solicitante deberá acreditar que en él no concurre ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13.2 de la LGS y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en anteriores subvenciones concedidas por el Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hayan vencido los plazos para ello, tal y como establece el art. 35.11 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial (en adelante BEP).

2. No tienen cabida en la presente convocatoria empresas públicas, agrupaciones de personas físicas (tales como las comunidades de bienes) o jurídicas (tales como las SAT), o cualquier otro tipo de unidad económica, así tampoco entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Plazo de ejecución

La ejecución de las actividades, proyectos y programas a subvencionar para todas las líneas se extenderá desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre 2025.

Podrán subvencionarse los arrendamientos, proyectos o actividades, iniciados antes de presentar la solicitud, siempre que su ejecución esté dentro del periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de las obligaciones como beneficiarias/os.

Las/os beneficiarias/os podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el art. 14 de esta convocatoria, siempre que la solicitud se realice antes de la finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido.

Igualmente, podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

Artículo 4. Crédito presupuestario

La presente convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 33 de las BEP.

El importe estimado destinado al otorgamiento de las subvenciones para la realización de las actuaciones previstas en esta convocatoria se desglosa en los importes y aplicaciones presupuestarias que seguidamente se relacionan:

Líneas	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe Euros
1, 2, 3 y 4	2025.011.4140.47900	Subvenciones fomento sector agrario provincia de Jaén. Agricultura y ganadería y desarrollo rural	300.000,00
5 y 6	2025.011.4140.77000	Subvenciones apoyo a la inversión de la producción agrícola y ganadera. Agricultura, ganadería y desarrollo rural	300.000,00

La Diputación Provincial de Jaén, en cuanto a la financiación de dichas actuaciones, lo consignará en los Presupuestos de la Corporación Local del ejercicio 2025. Por lo tanto, la financiación de dichas actuaciones está condicionada al cumplimiento de dichos requisitos en el momento en que se produzca la resolución de la concesión de la subvención, que será, por lo tanto, en el ejercicio 2025.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso que el crédito presupuestario definitivamente aprobado fuera superior a esta cuantía estimada, la Diputación Provincial podrá decidir su aplicación previa

tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, y sin necesidad de realizar nueva convocatoria.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y exclusiones

1. La cuantía de las subvenciones para cada una de las líneas y el destino de la misma es el siguiente:

Línea 1. El arrendamiento de fincas rústicas:

Se subvencionará el coste de la renta del contrato de arrendamiento de fincas rústicas que pudiera corresponder de acuerdo con lo establecido para cada caso, quedando excluidos los pagos realizados bajo conceptos distintos al propio del arrendamiento que se subvenciona, como deudas con terceros, entre otros.

La parte arrendadora no podrá tener relación de parentesco por afinidad o consanguinidad ni en 1º ni 2º grado con el arrendatario, y en el caso de ser sociedades, excepto para las cooperativas de servicios, la restricción se extiende a cualquier socio, tanto en posición arrendadora como arrendataria.

1. a. Para la diversificación agraria y la generación de empleo.

Se subvencionará a los titulares de las explotaciones agrícolas cuya explotación se encuentre en la provincia de Jaén con el objeto de sufragar los gastos por el arrendamiento de tierras para actividades agrícolas distintas al olivar, cereales, cultivos forrajeros; cultivos industriales, y/o cualquier cultivo transgénico, para diversificar la actividad agraria. La acción subvencionada debe ponerse en marcha durante el plazo de ejecución que se recoge en el art. 3 de la convocatoria.

El importe máximo a subvencionar será de 600,00 € por hectárea, reduciéndose la cantidad final de manera proporcional en función del periodo que finalmente coincida con el plazo de ejecución establecido en el art. 3 de la convocatoria.

El importe máximo de subvención por explotación es de: lu

Tipo	€
Agricultura convencional	3.000,00
Agricultura ecológica	4.000,00

La superficie mínima de cultivo objeto de subvención será de 0,60 hectáreas. Cuando esta superficie esté conformada por más de una parcela, ninguna de ellas, de forma individual, no podrá tener una superficie contrastada menor o igual a 0,35 hectáreas, excepto cuando, tratándose de parcelas colindantes, la suma de la superficie total sea igual o superior a 0,6 hectáreas.

1.b. Para el asentamiento de rebaños ganaderos de especies en peligro de extinción.

Se subvencionará a los titulares de las explotaciones ganaderas registradas en la provincia de Jaén, con el objeto de sufragar los gastos del arrendamiento de tierras en la provincia de Jaén para el asentamiento de ganadería especies en peligro de extinción.

Se considerará que un rebaño es objeto de esta línea de subvención siempre que al menos un 65% de los reproductores sean de las razas de especies autóctonas en peligro de extinción en la provincia de Jaén que se refieren en el siguiente cuadro, y que será acreditado mediante los libros de explotación y certificado veterinario:

Tipo ganado	Razas
Ovino	- Merino variedad negra - Montesina
Caprino	- Blanca andaluza o serrana - Negra Serrana
Vacuno	- Berrenda en colorado - Berrenda en negro - Pajuna

En lo relativo a ganado trashumante, la explotación de origen trashumante ha de localizarse en la provincia de Jaén.

La cuantía de la ayuda se calculará en función de las UGM (Unidades de Ganado Mayor) de la especie objeto de la subvención que posea el titular de la explotación, cuyas equivalencias se incorporan en la tabla adjunta, y si la ganadería es ecológica o no.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria las explotaciones de menos de 15 UGM.

Tipo de ganadería	Importe por UGM (€)	Importe máximo por explotación (€)
Convencional	30,00	3.000,00
Ecológica	40,00	4.000,00

Teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

<i>Bovino</i>	
De 6 meses a 2 años	0,60 UGM
De más de 2 años	1,00 UGM
<i>Caprino</i>	
De más de 4 meses y menos de un año	0,10 UGM
Cabras	0,15 UGM
Machos adultos	0,12 UGM
<i>Ovino</i>	
De más de 4 meses y menos de un año	0,10 UGM
Ovejas	0,15 UGM
Machos adultos	0,12 UGM

Dicha cantidad se prorrateará cuando el plazo de ejecución sea inferior al establecido en el art. 3 de la convocatoria.

Línea 2. Cultivos herbáceos o huertos que diversifiquen la actividad agraria y generen empleo.

Se financiarán parte de los costes de los jornales y/o cuotas de autónomos realizados para

proyectos que permitan la producción de cultivos agrícolas herbáceos o huertos que supongan la generación de riqueza y/o empleo en explotaciones agrarias de la provincia de Jaén.

La superficie mínima de cultivo objeto de subvención será de 0,60 hectáreas. Cuando esta superficie esté conformada por más de una parcela, ninguna de ellas, de forma individual, no podrá tener una superficie contrastada menor o igual a 0,35 hectáreas, excepto cuando, tratándose de parcelas colindantes, la suma de la superficie total sea igual o superior a 0,6 hectáreas.

Para el supuesto de huertos no se admiten parcelas con superficie mínima de cultivo objeto de subvención menor a 0,25 hectáreas.

Son subvencionables:

- Costes salariales: el importe de la subvención será del 35%, o el 50% si se trata de cultivos ecológicos, de los costes salariales de los jornales de las/los trabajadoras/es contratadas/os según convenio colectivo de actividades agropecuarias de la provincia de Jaén, en vigor, para explotaciones que conlleven la generación de empleo, con un máximo de 70,00 €/jornal como coste salarial. Los jornales deberán responder de forma inequívoca al cultivo objeto de la convocatoria y al estado fenológico del mismo.

Se subvencionará el 35% o el 50% de los costes salariales con los siguientes límites por explotación.

	Mínimo jornales/ha	Máximo jornales/ha	Máximo total por explotación	
			Convencional	Ecológico
Herbáceos	12	20	500,00 €/ha	700,00 €/ha

En el caso de cultivos herbáceos en invernadero (no huertos) las cantidades se incrementarán en un 70%.

- Cuota autónomo: en el caso de cultivos realizados directamente por el agricultor, el importe de la subvención será el 35% importe de la cuota de autónomo agrario, o 50% si se trata de cultivos ecológicos, del propio titular de la explotación dentro del periodo de ejecución del proyecto. Se determinará la cuantía final de la subvención, por este concepto, en función de la totalidad de las parcelas que tenga el interesado, con un tope máximo de 600 €/ha, siendo el tope máximo de 700 €/ha si se trata de cultivos ecológicos.

En caso de cultivos asociados, se tendrá en cuenta el porcentaje de asociación de los mismos, tomándose el cultivo mayoritario como el principal y el de menor superficie como el asociado. Reduciéndose la superficie asignada al cultivo en función del grado de asociación.

Si un interesado opta simultáneamente por los dos supuestos subvencionables (autónomo y jornales), se aplicará un tope máximo de 1.000,00 €/ha en agricultura convencional y 1.200,00 €/ha en agricultura ecológica.

Para el caso de nuevas plantaciones, se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda por este concepto los gastos salariales ocasionados un mes antes de la fecha de plantación,

dentro del año para el que se solicita.

Los requisitos indicados y la cuantía de la subvención se reducirán en la parte proporcional a la superficie de la finca objeto de subvención cuando esta sea inferior a una hectárea.

Línea 3. Generación de empleo para cultivos leñosos, o su reconversión a la producción ecológica, que diversifiquen la actividad agrícola.

Se financiarán parte de los costes de los jornales y cuotas de autónomos realizados para proyectos que permitan la producción de cultivos agrícolas leñosos, distintos del cultivo del olivar y cultivos silvícolas que supongan la generación de empleo y la diversificación agraria en explotaciones de la provincia de Jaén.

La superficie mínima de cultivo objeto de subvención será de 0,60 hectáreas. Cuando esta superficie esté conformada por más de una parcela, ninguna de ellas, de forma individual, no podrá tener una superficie contrastada menor o igual a 0,35 hectáreas, excepto cuando, tratándose de parcelas colindantes, la suma de la superficie total sea igual o superior a 0,6 hectáreas.

La densidad mínima de plantación para ser objeto esta línea será de 120 plantas/ha o un marco de 9 x 9 metros.

Son subvencionables:

- Costes salariales: el importe de la subvención será del 35%, o el 50% si se trata de cultivos ecológicos, de los costes salariales de los jornales de las/los trabajadoras/es contratadas/os según convenio colectivo de actividades agropecuarias de la provincia de Jaén, en vigor, para explotaciones que conlleven la generación de empleo, con un máximo de 70 €/jornal como coste salarial. Los jornales deberán responder de forma inequívoca al cultivo objeto de la convocatoria y al estado fenológico del mismo.

- Se subvencionará el 35% o el 50% de los costes salariales con los siguientes límites por explotación.

	Mínimo jornales/ha	Máximo jornales/ha	Máximo total por explotación	
			Convencional	Ecológico
Cultivos leñosos	12	20	500,00 €/ha	700,00 €/ha
Cultivo de Vid	12	35	850,00 €/ha	1.250,00 €/ha

- Cuota autónomo: en el caso de cultivos realizados directamente por el agricultor el importe de la subvención será el 35% del importe de la cuota de autónomo agrario, o el 50% si se trata de cultivos ecológicos, del propio titular de la explotación dentro del periodo de ejecución del proyecto. Se determinará la cuantía final de la subvención, por este concepto, en función de la totalidad de las parcelas que tenga el interesado, con un tope máximo de 600 €/ha, siendo el tope máximo de 700 €/ha si se trata de cultivos ecológicos.

Si un interesado opta simultáneamente por los dos supuestos subvencionables (autónomo y jornales), se aplicará un tope máximo de 1.000,00 €/ha en agricultura convencional y 1.200,00 €/ha en agricultura ecológica, incrementándose para el caso del cultivo de la vid a

1.200,00 €/ha y 1.400,00 €/ha, respectivamente.

Para el caso de nuevas plantaciones, se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda por este concepto los gastos salariales ocasionados un mes antes de la fecha de plantación, dentro del año para el que se solicita.

En caso de cultivos asociados, se tendrá en cuenta el porcentaje de asociación de los mismos, tomándose el cultivo mayoritario como el principal y el de menor superficie como el asociado. Reduciéndose la superficie asignada al cultivo en función del grado de asociación.

Línea 4. Acciones de apoyo a la ganadería trashumante.

Dentro de esta línea se financiará a los titulares de las explotaciones ganaderas trashumantes cuya explotación de origen se encuentre en la provincia de Jaén, que realicen un recorrido, tanto a la ida como a la vuelta, comprendido entre 60 y 250 km, respectivamente.

La presente ayuda cumple el objetivo de sufragar parte de los costes de arrendamiento de pastos como los de traslado de ganado y alimentación.

La cuantía de la ayuda se calculará en función de las UGM (Unidades de Ganado Mayor) que posea el titular de la explotación y de si la ganadería es o no ecológica, con las siguientes cuantías y límites:

Tipo de ganadería	Cuantía de la ayuda	Importe máximo explotación €
Ganadería convencional	52,00 € / UGM	6.000,00
Ganadería ecológica	56,00 € / UGM	7.000,00

Quedarán excluidas de la presente convocatoria las explotaciones de menos de 15 UGM.

La cuantía de la ayuda e importe máximo de la misma, se verá incrementada en un 15% si la producción ganadera está certificada con una indicación geográfica protegida que será acreditada mediante la presentación del correspondiente certificado de IGP.

Línea 5. Inversión en explotaciones agrarias.

Serán objeto de subvención en esta línea:

- La adquisición y plantación de material vegetal plurianual.

Para el caso de reposiciones se establece un máximo, en base al número total de plantas por hectárea existentes, de un 10% en el segundo año y del 5% para el resto de años (salvo por razones puntuales extremas derivadas del cambio climático en cuyo caso se estudiará cada solicitud). En este caso deben indicarse en la solicitud el número de plantas existentes en la parcela y el número de plantas necesarias para la reposición.

La compra de material inventariable, maquinaria y equipos nuevos que resulten inherentes para el correcto desarrollo y manejo del cultivo objeto de la subvención, hasta el valor de mercado del producto, entre ellos:

1. Tutores, protectores y plásticos agrícolas en cultivos en los que sea necesario el mulching (mantillo o acolchado) o similares y que justifiquen su uso.

2. La pequeña maquinaria, herramientas y aperos para el manejo del suelo como los arados o rastras, azadas o rastrillos. Equipos para la aplicación de productos fitosanitarios y fertilizantes como atomizadores, pulverizadores, nebulizadores o abonadoras. Herramientas manuales y automáticas necesarias para las labores agrícolas como desbrozadoras, podadoras y motosierras, siempre que el porte y el estado del cultivo lo requiera.

3. Herramientas destinadas a la cosecha, siempre y cuando se justifique su necesidad declarada en el momento de la solicitud acreditando la cosecha (certificado de cosecha mediante un albarán de entrega o certificado de venta de la campaña anterior que indique claramente el polígono y parcela de procedencia y que deberá ser coincidente con la parcela objeto de la subvención).

- Equipos e instalaciones para el riego y la eficiencia energética que incidan en la reducción de las huellas de carbono e hídrica: instalaciones eólicas, fotovoltaicas (incluidas las estructuras de soporte) o cualquier otra que implique la generación de energías renovables para el funcionamiento de bombas de agua o similares, válvulas, programadores, tubos de distribución, tuberías, mangueras, filtros y difusores, siendo de especial interés aquellos que permitan mitigar los efectos del cambio climático, el respeto del medio ambiente y un uso eficiente y sostenible del agua y la energía.

- Instalaciones e infraestructuras agrícolas como invernaderos, túneles, micro túneles, plásticos y mallas agrícolas, espalderas para viñedos y frutales, siempre y cuando se justifique su necesidad.

En cualquier caso, todas estas deberán estar asociadas a la actividad agrícola objeto de la presente convocatoria.

Se excluyen otros elementos tales como vallados, cercas, remolques, vehículos no destinados a uso agrícolas (quads,... etc y todos aquellos que puedan perjudicar la biodiversidad, las buenas prácticas agrícolas, el medio ambiente y los recursos naturales, especialmente el suelo y el agua.

La cuantía máxima de la subvención será del 40% de los costes subvencionables para el cultivo convencional y el 45% para el ecológico con un importe máximo de 2.000,00 €/ha, siendo la superficie mínima requerida de 0,60 hectáreas. La superficie mínima de cultivo objeto de subvención será de 0,60 hectáreas. Cuando esta superficie esté conformada por más de una parcela, ninguna de ellas, de forma individual, no podrá tener una superficie contrastada menor o igual a 0,35 hectáreas, excepto cuando, tratándose de parcelas colindantes, la suma de la superficie total sea igual o superior a 0,6 hectáreas.

La densidad mínima de plantación para nuevas plantaciones será 120 plantas /ha (o marco de 9 x 9 metros).

Para la implementación de invernaderos y estructuras afines o similares la superficie mínima exigible será de 500 metros cuadrados y el importe máximo será de 4.000,00 €/ha.

En caso de cultivos plurianuales, objeto de esta línea, que se encuentren asociados a otros cultivos plurianuales previamente establecidos, deberá respetarse el mínimo de 0,60 hectáreas de superficie una vez aplicado el porcentaje estimado de cultivo asociado. En el caso de que sea un cultivo asociados en el que ambas especies sean susceptibles de subvención, se omitirá esta regla.

En cualquiera de los casos deben respetarse los márgenes descritos y el límite de la ayuda de mínimos contemplada en esta convocatoria.

Línea 6. Inversión en explotaciones ganaderas.

Dentro de esta línea se financiarán a los titulares de las explotaciones ganaderas debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), de las que se obtenga una producción primaria.

Quedan excluidas expresamente aquellas actividades de carácter recreativo.

La cuantía máxima de subvención para esta línea será del 40 % de los costes subvencionables en el caso de ganadería convencional y del 45 % en el caso de ganadería ecológica con los siguientes importes máximos:

Ganadería Convencional	130,00 €/UGM
Ganadería Ecológica	150,00 €/UGM

Serán objeto de subvención en esta línea:

- La adquisición de maquinaria y equipos nuevos:

Para manejo, como: comederos/bebederos, tolvas, equipos de estabulación, equipos de ordeño, alfombras y suelos para ganado, jaulas de aves, boxes, rejillas, entre otros de la misma naturaleza.

Para limpieza, higiene, sanitarios y bienestar animal, como: batidoras de estiércol, encamadoras, entre otros de la misma naturaleza.

Para pesaje y control de volumen.

Para control de temperatura y ventilación. Para medición y control agropecuarios.

Software para el sector ganadero.

Digitalización.

- La mejora de infraestructuras:

Tales como cercados, estructuras o edificaciones para el ganado. Queda excluida la construcción de cercados con alambre de espinos u otro método que produzca quebranto físico a los animales, según Decreto 126/2017, de 25 de julio, de la Junta de Andalucía.

No tendrán cabida en esta línea las explotaciones de ganado porcino con un número de

animales para cebo mayor de 1.600,00 ó con más de 200,00 madres reproductoras.

Artículo 6. Exclusiones generales, compatibilidad y mínimos

1. Quedan excluidas, para líneas 1, 2, 3 y 4 de la presente convocatoria, todas aquellas actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, equipamiento, rehabilitación, y/o mejora de bienes inventariables, entendiéndose por tales los gastos de diseño, así como la creación o desarrollo de páginas web o similares.

2. Quedan excluidos, para las líneas 5 y 6 de la presente convocatoria, los gastos derivados de servicios profesionales y/o mano de obra.

3. El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por la persona beneficiaria.

4. Esta convocatoria de subvenciones será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites temporales y cuantitativos de las ayudas establecidos en el art. 3.2 del Reglamento (UE) 2019/316, de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (la ayuda total de mínimos concedida al beneficiario no podrá exceder de 25.000,00 € en un periodo de tres ejercicios fiscales -2023, 2024 y 2025-; no obstante, si la cuantía de las subvenciones otorgadas en esos ejercicios más la concedida por la Diputación en base a la presente convocatoria supera dicha cifra, no podrá concederse la ayuda ni siquiera respecto a la fracción que no supere el límite de los 20.000,00 €.

Artículo 7. Solicitud y documentación

1. Personas jurídicas: la solicitud, debidamente suscrita por la/el representante legal de la entidad, con indicación de los requisitos que señala el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y la documentación anexa se presentará obligatoriamente en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial por cualquiera de los medios aceptados conforme a lo establecido en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para su presentación a través de la sede electrónica de la Diputación de Jaén:

<http://sede.dipujaen.es/AyudaSubvenciones>

2. Personas físicas: la solicitud, debidamente suscrita por la/el beneficiaria/o o la/el representante legal de la entidad, con indicación de los requisitos que señala el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se presentará en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para su presentación a través de la sede electrónica de la Diputación de Jaén:

<https://sede.dipujaen.es/AyudaSubvenciones>

3. La solicitud irá dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, y en el que se indicará la denominación del proyecto, programa o actividad, los objetivos y una descripción detallada del mismo.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Las solicitudes presentadas sin el modelo oficial aprobado en la presente convocatoria y las presentadas fuera del plazo anteriormente establecido, serán desestimadas.

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de la presentes convocatoria; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente a la Diputación Provincia de Jaén a sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) de la LGS, a cumplir por el interesado, en los términos contenidos en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las BEP.

Las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria para ser beneficiarios no podrán presentar más de un proyecto a cada línea.

2. Para obtener la condición de beneficiaria/o las/os solicitantes habrán de aportar la documentación de carácter general que a continuación se especifica:

a) Datos del solicitante y Memoria explicativa del objeto de la subvención que contenga la descripción de la actividad para la que se solicita subvención de acuerdo con la línea a la que se acoge (Anexo I).

b) Plan financiero (Anexo II), que contendrá de forma compresiva detallada todos los gastos e ingresos que van a financiar la actuación, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien se permiten, sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero justificado, siempre que no sean superiores al 10% del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo III).

d) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o declaración responsable para el caso de que la subvención solicitada no sea superior a 3.000,00 € (Anexo III).

No obstante lo anterior, la mera presentación de la solicitud conllevará, inexcusablemente, la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial, para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Diputación Provincial de Jaén, y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable.

e) Declaración responsable de no haber obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas o que solicitará, y/o obtenidas y el importe de su cuantía y en la que figure que el importe total de las ayudas que le han sido otorgadas con carácter de mínimis en los años 2023, 2024 y 2025, al amparo del Reglamento (UE) 2019/316, de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, no exceda de 25.000,00 € (Anexo III).

f) Certificado de situación censal de la Agencia Tributaria donde aparezca el epígrafe de la actividad correspondiente a cada línea (agricultura o ganadería).

g) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica:

- Tarjeta de identificación fiscal (NIF o CIF según proceda).
- Estatutos debidamente legalizados (para personas jurídicas).
- Nombramiento del representante legal y copia de su NIF (para personas jurídicas).

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida anteriormente si ésta obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, debiendo constar necesariamente en la solicitud información acerca del número de expediente, asunto y fecha, todo ello al objeto de su localización, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En el supuesto de imposibilidad material para obtener los documentos referidos, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución provisional. No obstante, si durante el periodo de tramitación se produjera alguna variación al respecto, el solicitante tendrá la obligación de aportar el nuevo documento al expediente administrativo.

h) Las explotaciones agrícolas o ganaderas ecológicas deberán presentar el certificado de

la entidad certificadora de producción ecológica o de encontrarse en el periodo de reconversión.

3. Documentación específica que tendrá que presentarse para las Líneas 1.a y 1.b:

- Copia del contrato de cesión temporal para aprovechamiento objeto de subvención (arrendamiento, cesión de tierras u otro válido en derecho).
- Declaración responsable de que entre la parte arrendadora y la/el arrendataria/o no existe relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta 2º grado, y que para el caso de ser sociedades, de cualquier socio, tanto en posición arrendadora como arrendataria (Anexo III).

Además para la Línea 1.a:

- Copia NIF o CIF del arrendador y el arrendatario, según proceda, exceptuándose de este requisito cuando el arrendador sea una entidad u organismo de carácter público.
- Acreditación de la superficie de la explotación agraria en los que se va actuar mediante acreditación catastral o identificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Se deberá identificar con claridad y de modo fehaciente (bien mediante acta notarial, informe pericial, u otro medio suficiente) la conexión entre la superficie y la titularidad acreditada de la explotación cuando con la documentación aportada en los puntos anteriores no se pueda apreciar dicha conexión.

Además para la Línea 1.b:

- Copia NIF o CIF del arrendador y el arrendatario, según proceda.
- Copia de los libros de explotación actualizados.
- Certificado del veterinario en el que se acredite la raza objeto de subvención, identificando el número de ejemplares a la fecha de solicitud, por tramos de edad según la tabla de equivalencias en UGM que se indica en el art. 1 de la convocatoria.
- Copia del contrato de cesión temporal para aprovechamiento ganadero (arrendamiento, cesión de pastos u otro válido en derecho) objeto de subvención.

4. Documentación específica que tendrá que presentarse para las Líneas: 2 y 3:

- Acreditación de la superficie de la explotación agraria en los que se va actuar mediante acreditación catastral o identificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- Acreditación de la titularidad de la explotación agraria en los que se va actuar por cualquiera de los siguientes medios: escritura pública y/o nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de arrendamiento, cesión u otro válido en derecho. Acreditando de forma indubitativa la propiedad de la explotación implicada en la subvención.

Se deberá identificar con claridad y de modo fehaciente (bien mediante acta notarial, informe pericial, u otro medio suficiente) la conexión entre la superficie y la titularidad acreditada de la explotación cuando con la documentación aportada en los puntos anteriores no se pueda apreciar dicha conexión.

5. Documentación específica que tendrá que presentarse para la Línea 4:

- Copia de los libros de explotación actualizados de origen y destino.
- Certificado de pertenecer a una indicación geográfica protegida (IGP), en su caso.
- Acreditación de la clasificación zootécnica de la explotación de origen (mediante cualquier documento emitido por el organismo público competente).

6. Documentación específica que tendrá que presentarse para la Línea 5:

- Certificado de la situación censal como agricultor (epígrafe B01) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Acreditación de la superficie de la explotación agraria en los que se va actuar mediante acreditación catastral o identificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- Acreditación de la titularidad de la explotación agraria en los que se va actuar por cualquiera de los siguientes medios: escritura pública y/o nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de arrendamiento, cesión u otro válido en derecho. Acreditando de forma indubitativa la propiedad de la explotación implicada en la subvención.
- Se deberá identificar con claridad y de modo fehaciente (bien mediante acta notarial, informe pericial, u otro medio suficiente) la conexión entre la superficie y la titularidad acreditada de la explotación cuando con la documentación aportada en los puntos anteriores no se pueda apreciar dicha conexión.

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la titularidad de la tierra y la superficie referida anteriormente si ésta obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, debiendo constar necesariamente en la solicitud información acerca del número de expediente, asunto y fecha, todo ello al objeto de su localización, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Para el caso de que la titularidad de la tierra se acredite por contrato de arrendamiento, cesión u otro deberá acreditarse imprescindiblemente la vigencia del mismo.

En el supuesto de imposibilidad material para obtener los documentos referidos, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución provisional. No obstante, si durante el periodo de tramitación o en el momento de la solicitud existiese alguna variación al respecto, el solicitante tendrá la obligación de aportar los nuevos documentos al expediente administrativo.

- Memoria de actuación (Conforme al modelo).

En el caso de solicitar maquinaria para la recolección o manejo de cosecha: Acreditación de la cosecha mediante justificante, albarán de entrega o similar que acredite la venta de la campaña anterior en la que deberá reflejarse necesariamente que la procedencia de la misma corresponde a la parcela objeto de la subvención.

7. Documentación específica que tendrá que presentarse para la Línea 6:

- Acreditación de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía mediante el libro de explotación o cualquier otro documento emitido por organismo público competente.

- Acreditación de la titularidad del terreno donde radica la explotación ganadera en la que se va actuar por cualquiera de los siguientes medios: escritura pública y/o nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de arrendamiento, cesión u otro válido en derecho. Acreditación necesaria de la titularidad de la explotación.

- Identificación cartográfica adecuada: Croquis de localización de la actuación dentro de la parcela/explotación.

- Libro de explotación.

Es necesaria la remisión de la documentación anteriormente citada para poder admitir a trámite la petición.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten de acuerdo con lo establecido en el art. 28.7 de la LPAC. De manera excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Diputación Provincial de Jaén podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original (art. 28.5 de la LPAC).

Artículo 8. Subsanación de solicitudes

1. Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, o en su caso no reunir los datos identificativos, tanto de la subvención como de quien solicite y/o cualquiera de los previstos en el art. 66 de la LPAC, se requerirá al solicitantes, por los medios de comunicación previstos en el art. 16 de la convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el art. 68.1 de la LPAC.

2. El escrito mediante el que la persona beneficiaria efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo anterior.

Artículo 9. Obligaciones de las/os beneficiarias/os de las subvenciones

Las/os beneficiarias/os de las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Destinar los bienes objeto de subvención de las líneas 5 y 6 al fin concreto de la inversión aprobada por un período mínimo que exige el art. 31.4 de la LGS.
3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación técnica-agronómica y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, donde se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de que sólo se subvencione una parte de la misma con cargo a la presente convocatoria, todo ello con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación Provincial de Jaén, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las BEP.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. A las/os beneficiarias/os que resulte de aplicación, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y las contenidas también en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30-12-2014.

10. Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo contenido en el art. 18.3 y 4 de la LGS y el art. 35.17 de las BEP. En base a este último artículo se establecen las siguientes medidas de difusión y publicidad:

10.1. Deberá ponerse un panel informativo, con soporte fijo y estable, o colocada sobre la inversión subvencionada, y en lugar bien visible con el lema “Nombre de la línea de subvención de la Convocatoria de subvenciones de apoyo al sector agrícola y ganadero de la Diputación Provincial de Jaén y número de expediente”, así como el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web: <https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaA/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/>

10.2. En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 10 días, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 RLGS.

Justificación: Para el cumplimiento de la obligación de este apartado, el beneficiario de la subvención deberá aportar al órgano concedente de la subvención, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, etc.), siempre que sea posible, o una copia del soporte informático donde se haya incluido el citado logotipo, marca o lema.

El cumplimiento de la obligación se justificará con un soporte documental (fotografía o similar) y con una declaración responsable de la persona beneficiaria o de la/del representante de la entidad privada (Anexo Justificativo III).

10.3 En relación a los actos públicos en el marco de las actividades subvencionadas, se estará a la Circular 1/2024 de la Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, que establece que “Las entidades subvencionadas estarán obligadas a comunicar los actos públicos que se desarrollen en el marco de una actividad subvencionada por esta Diputación, tanto en la presentación, desarrollo o cierre del mismo. La comunicación deberá realizarse con al menos 15 días hábiles y en todo caso con la suficiente antelación y en ella se deberán incluir todos los actos que estén previstos celebrar.

Será necesario el visto bueno de esta Diputación para fijar la fecha y hora de los citados actos, así como, sin perjuicio de los decretos de protocolo vigentes, velar porque la representación institucional sea proporcional a la aportación provincial a la actividad subvencionada y en todo caso cualquier acto deberá contar con al menos un representante provincial”.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

Artículo 10. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de las subvenciones, en el marco de esta convocatoria, es el Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (art. 18.4 de las BEP).

Será competente para la instrucción de la convocatoria la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén (P.D. Resolución núm. 438, de 04-07-2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023).

El órgano colegiado emitirá el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes, para lo que deberá constar en los expedientes un informe del/la técnico/a competente en la materia de la que se trate. Este órgano estará compuesto por:

Presidenta/e: La/el Directora/r del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Miembros: La/el Jefa/e de Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

La/el Jefa/e de Servicio de de Gestión Administrativa y Presupuestaria.

Suplente: La/el Jefa/e de Servicio de Medio Ambiente Cambio Climático y Sostenibilidad.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de asignación de la subvención de las líneas contemplados en el art. 1 de la presente convocatoria serán los siguientes:

Criterios de valoración	Ponderación y Puntuación máxima
Interés general y/o específico del proyecto. Incidencia del proyecto en la generación de riqueza y empleo. Adecuación técnica y viabilidad del proyecto. Déficit de actividades análogas en la provincia de Jaén	0-30 puntos (30%)
Innovación, tecnificación y digitalización del proyecto para la sostenibilidad y/o eficiencia energética e híbrida y de los recursos hídricos	0-25 puntos (25%)
Incidencia en la sostenibilidad, la protección medioambiental y la lucha contra el cambio climático	0-30 puntos (30%)
Ser joven e incidencia en el empleo juvenil. Consecución de igualdad de género	0-15 puntos (15%)

En el caso que, resultara un sobrante en los créditos asignados durante la tramitación de los expedientes por renuncias totales o parciales, y antes de proceder a la resolución definitiva, dicho sobrante podrá ser aplicado al resto de beneficiarios que no hayan alcanzado el máximo de la cantidad subvencionable, todo ello aplicando el criterio de reparto anteriormente establecido por el órgano colegiado de la convocatoria.

Artículo 12. Reformulación de solicitudes y alegaciones

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en art. 16 de la convocatoria, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a las/os beneficiarias/os para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte de la persona beneficiaria de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Se entiende, asimismo, que la/el beneficiaria/o acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 13. Resolución, plazo y notificación

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los arts. 25 de la LGS y 35.20.4 de las BEP.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el art. 23.1 de la LPAC.

Recaída la resolución podrá solicitarse la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el art. 14 de la convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima del procedimiento a los interesados será entendido como desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución

La/el beneficiaria/o podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias que a continuación se indican (a fundamental suficientemente por la persona beneficiaria), que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico en el que se haga constar la verificación por su parte de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En todo caso, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación para aquellos supuestos en los que las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sean superiores al 10% del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la/al beneficiaria/o de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

No podrán autorizarse modificaciones que conlleven:

- a) Prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos que superen la mitad del periodo original establecido en la resolución de concesión.
- b) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto.

Artículo 15. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, ante el mismo órgano que dictó este acto o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los arts. 123 y 124 de la LPAC en concordancia con los arts. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Medios de notificación y publicación

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial de Jaén: "dipujaen.es", y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en los términos del art. 45 de la LPAC, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 17. Gastos Subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el art. 3 de esta convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado, no permitiéndose la subcontratación de la actividad subvencionada.

Se considerará efectivamente gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, lo que implícitamente supone que cada factura (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) o cualquier otro documento de gasto, se debe acompañar de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

No se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan

financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

Los gastos a que hace referencia el artículo 31.7 LGS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.24 de las BEP incluyendo los gastos de garantía bancaria tendrán la consideración de subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, a excepción de las exclusiones previstas en la LGS.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la/el beneficiaria/o de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 18. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por la/el beneficiaria/o, de la realización de la actividad, programa o proyecto para la que se le concedió la subvención, en los términos establecidos en el art. 35.28 de las BEP.

Artículo 19. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecuencia de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (Anexo Justificativo II). Para el caso de cultivos leñosos y herbáceos (L1, L2, L3, L5) se incorporará en esta memoria al menos una fotografía donde se aprecie el cultivo, georreferenciada en las que se haga constar la ubicación y la fecha de captura.

- Acreditar el cumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 9.10 de la convocatoria (Anexo Justificativo III).

- Una relación clasificada de los gastos objeto de subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha del pago (Anexo Justificativo I):

- El pago del arrendamiento se acreditará mediante copia de transferencia o carta de pago bancaria o, para el caso de pago en metálico: recibí y firma del arrendador (Línea 1).

- El pago de los jornales agrarios se acreditará a través de los documentos de cotización (boletines de cotización y relación nominal de trabajadores) y de el correspondiente recibí de la/del trabajadora/r del importe del jornal abonado y modelos 111 y 190, acompañando en todo caso justificación del pago.

- El pago de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, se acreditará mediante cualquiera de las formas que se indican:

_ Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma junto con la factura.

_ Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario el cargo en cuenta correspondiente al cheque junto con la factura.

_ No se admitirá el pago en efectivo o metálico, independientemente de la cuantía.

- En su caso, una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En el caso de las actuaciones comprendidas en la línea 4: copia de la guía de movimientos pecuarios que justifiquen los movimientos trashumantes realizados al amparo de esta línea de ayudas. Certificado de IGP (para ovinos).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia el art. 44 de la LGS.

Artículo 20. Plazo para presentar la documentación justificativa

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el art. 3 de la convocatoria. No obstante, se aceptará la justificación que presente la entidad beneficiaria antes de la finalización del plazo genérico de ejecución, siempre y cuando quede acreditada la ejecución de la actividad.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el art. 70 del RLGS y en el art. 32 de la de la LPAC.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 21. Pérdida del derecho de cobro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el art. 37 de la LGS. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el art. 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 22. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el costo de la misma.

Artículo 23. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención

Se estará a lo dispuesto en el art. 35.33 de las BEP.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido, por lo que la cantidad a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta los criterios contenidos en los apartados 2, 3 y 4 del art. 35.33 de las BEP.

Artículo 24. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los arts. 67 de la LGS y 102 del RLGS.

Artículo 25. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente convocatoria, la LGS, el RLGS, las BEP y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Segundo. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el extracto así como el texto íntegro de la presente convocatoria anual de subvenciones”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 21 de noviembre de 2024.- El Diputado de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático,
FRANCISCO JAVIER PERALES FERNÁNDEZ.